

OPINIÓN LEGAL No.005-2017

“SOLICITUD DE COLABORACIÓN EN RELACIÓN A CONTESTAR UNAS INTERROGANTES SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES”

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADJUDICACIONES DEL
ESTADO ONCAE.- AREA LEGAL.-**Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

Fue recibido en la Dirección de la Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) Oficio No.24-2017-DAI-SE-DGA, referente a solicitar nuestra colaboración en contestar unas interrogantes sobre el proceso de Adquisiciones y Adjudicación de Licitaciones.

En ese sentido esta oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma competen de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima bien a bien pronunciarse de la forma siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 30 establece Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO: La Ley de Contratación del Estado en su artículo 58 establece Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración.

TERCERO: El artículo 100 de la Ley antes citada establece El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos.

CONCLUSIONES

Esta Asesoría Legal es de la opinión que conforme al marco legal antes expuesto, esta Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de

Ortiz
20/3/2017
4:37pm

ese contexto y dando respuesta a las interrogantes planteadas de la siguiente manera;

1. ¿Puede una empresa firmar contrato y presentar las constancias de solvencias de las diferentes instituciones del Estado (DEI, IHSS, PFR, INFOP, entre otras) mencionadas en el artículo 30 de la LCE, solicitadas previa firma en meses posteriores a la firma del contrato?

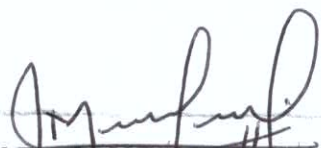
No puede firmar el Contrato porque la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 58 y 30 del Reglamento de la misma son claros al expresar que si el oferente a quien se le adjudica el Contrato no lo formaliza al no presentar los documentos obligatorios que establece el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y podrá adjudicar al que quedo en Segundo lugar y así sucesivamente.

2. ¿Puede la Dirección General de Adquisiciones de la SEDUC, aceptar garantía de cumplimiento por parte del adjudicado por un valor inferior al 15% que establece la Ley de Contratación del Estado y presentar el complemento como extensión de vigencias?

No puede, en virtud de que el artículo 100 de la LCE, establece claramente el porcentaje que debe constituirse para una garantía de cumplimiento equivalente al quince (15%) del valor del contrato.

3. ¿Una vez finalizado el contrato de suministros de Bienes y Servicios suscritos con proveedores, cuanto tiempo tiene la Dirección General de Adquisiciones para subir el contrato certificado a su sistema de difusión de la página de HonduCompras?

El contrato ya formalizado puede ser subido al Sistema de Difusión de la página de HonduCompras en el mismo día que se formalice sin ningún problema.


ABOG. MELISSA CRUZ
ANALISTA LEGAL
ONCAE


V.B. ABOG. JUAN ALBERTO ALVAREZ
JEFE ASESORIA LEGAL

